



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

QUINTA REGION

Con fecha 27 de julio último, el señor Ministro de Hacienda ha acordado la Real orden siguiente:

«Ilustrísimo señor: Examinado el Plan de aprovechamientos forestales para el año 1921-22, de los montes a cargo de este Ministerio de Hacienda, en la provincia de Zaragoza formulado por el Ingeniero de la quinta Región:

»Resultando que las propuestas se contraen a los mismos montes sin alteraciones sensibles en cuanto a la clase y cantidad de los disfrutes, variando únicamente las tasaciones en sentido aumentativo, debido al mayor precio de los productos, lo que hace sufrir un incremento en la valoración en relación con el año próximo pasado de pesetas 73.646.

»Resultando que la cabida ha aumentado asimismo en la cantidad de 14.274 hectáreas, como resultado de haberse variado por deslindes, reconocimientos y examen de documentos realizados, la de varios de sus montes.

»Considerando que en la confección de los Planes de aprovechamientos se han observado cuantas prevenciones establecen sobre particular el Reglamento de 14 de agosto de 1900, Instrucción de 19 de septiembre del mismo año y de más disposiciones reglamentarias.

»Visto lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Reglamento.

»S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Propiedades e Impuestos ha tenido a bien aprobar los Planes de aprovechamientos forestales, apéndices a los mismos correspondientes a la provincia de Zaragoza con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Que se publiquen los Planes en el Boletín Oficial de la provincia, así como los pliegos generales de condiciones facultativas para conocimiento de los pueblos, corporaciones y Guardia Civil encargada de la custodia de los montes

con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin las Delegaciones de Hacienda remitirán un ejemplar de dicho BOLETIN OFICIAL en el que aparezcan insertos los referidos Planes y pliegos de condiciones, correspondientes a la Dirección General de Propiedades e Impuestos, así como a los Comandantes de los Puestos de la Guardia Civil, Ingeniero y Ayudantes.

2.ª Todos los aprovechamientos de labor y siembra que den principio con los presentes planes serán con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos, cuando se hayan consignado aquéllos a su petición, los gastos de localización y vigilancia de los mismos, a tenor de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, previa aprobación de la correspondiente propuesta por la Dirección General de Propiedades e Impuestos.

3.ª Los aprovechamientos de montes enajenables que por su naturaleza se subasten por varios años se enajenarán con la condición de que si el predio fuese vendido cesará el arriendo dentro del año en que tuviera lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato no da derecho al rematante a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

4.ª Los Ingenieros Jefes de las oficinas provinciales de la Sección facultativa, bien por sí o delegando en los Ayudantes a sus órdenes, practicarán todas las operaciones de ejecución en los montes del Estado. En los demás predios de propiedad de los pueblos, los servicios de escasa importancia, a juicio de las citadas Jefaturas o de la Dirección General, se encomendarán a las Comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.



PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1921 A 1922

RELATIVO A LOS MONTES PÚBLICOS DE ESTA PROVINCIA A CARGO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, FORMADO CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR R. D. DE 4 DE AGOSTO DE 1900 E INSTRUCCIONES DE 19 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO

MONTES DE APROVECHAMIENTO COMÚN

Número del catálogo.....	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DE LOS MONTES	LEÑAS		GANADO MENOR			GANADO MAYOR			LABOR Y SIEMBRA		PIEDRAS Y ARCILLAS		ESPARTO		TOTALES	OBSERVACIONES
			Hectáreas.....	Estéreos...	Tasa ción. Ptas.	Epoca del disfrute.....	Lanar..	Cabrio..	Tasa ción. Ptas.	Epoca del disfrute.	N.º de cabezas..	Tasa ción. Ptas.	Id. Id.	Hectáreas....	Tasa ción. Ptas.	Metros cúbicos.....		
82	Almocheuel...	Boñar, Saso y Boqueros	400	>	800	80	1.080	100	500	480	4.800	>	>	>	>	>	1.580	Labor y siemb., y piedra anual
243	Almolda (La)...	El Común.....	3.500	>	2.000	200	2.700	210	1.050	250	2.500	100	100	>	>	>	8.650	Idem. 1) 25 días a contar del día de la Cruz. Pertenece al Duque de Híjar. Labor anual.
>	Almonacid C..	Boñar.....	3.102	>	2.000	100	220	50	250	130	1.300	200	200	>	>	>	2.970	Idem.
36	Ariza.....	Cerro Negro y de las Muelas	392	>	500	50	675	>	>	30	300	>	>	>	>	>	2.175	Piedra y arella anual y por mitad labor y siembra anual.
37	Id.....	Coscojares y Cerro Bolea...	139	>	190	10	230	>	>	50	500	>	>	>	>	>	530	Idem.
>	Id.....	Loma Laserna.....	236	>	230	10	280	>	>	100	1.000	>	>	>	>	>	1.490	Idem.
>	Id.....	Carralascanda.....	528	>	400	20	490	>	>	20	200	>	>	>	>	>	1.225	Idem.
>	Id.....	Fuenteceillas.....	391	>	350	10	410	>	>	60	600	>	>	>	>	>	1.250	Idem.
>	Id.....	Collado de San Marcial.....	99	>	100	5	125	>	>	20	200	>	>	>	>	>	600	Idem.
39	Ateca.....	El Cañuelo.....	69	>	60	20	270	>	>	20	200	>	>	>	>	>	270	Idem.
40	Id.....	Agudillo y Monte Nuevo...	125	>	80	20	130	>	>	20	200	>	>	>	>	>	430	Idem.
41	Id.....	Aguilar y Alar.....	62	>	240	20	310	60	300	>	>	>	>	>	>	>	310	Idem.
42	Id.....	Ataleya y Martinillo.....	126	>	130	10	170	>	>	20	200	>	>	>	>	>	320	Idem.
43	Id.....	Frontón.....	69	500	130	10	145	>	>	20	200	>	>	>	>	>	145	Idem.
44	Id.....	Hocino y Aguilar.....	60	>	110	10	145	>	>	20	200	>	>	>	>	>	145	Idem.
44	Id.....	Valdeorre.....	59	>	110	10	145	>	>	20	200	>	>	>	>	>	145	Idem.
45	Id.....	Valdependón y Cañadas	74	>	150	10	190	>	>	20	200	>	>	>	>	>	190	Idem.
5	Bardallur.....	Plantío o Soto.....	12	>	300	>	>	36	180	>	>	>	>	>	>	>	180	Idem.
6	Id.....	El Prado.....	12	>	300	>	>	36	180	>	>	>	>	>	>	>	180	Idem.
101	Borja.....	Llanos de Misericordia.....	267	>	900	>	330	>	>	250	2.500	>	>	>	>	>	2.830	Labor y siembra anual.
7	Botórrica.....	Pianos, Yedras y Marchillas.	1.160	600	350	25	435	20	100	110	1.100	>	>	>	>	>	1.815	Idem.
8	Calatorao.....	Blanco.....	401	>	1.000	50	1.200	100	500	100	1.000	300	300	>	>	>	2.500	Labor y siemb., y piedra anual
156	Caspe.....	El Común.....	3.100	2500	500	10	570	>	>	100	1.000	>	>	>	>	>	1.250	Idem.
160	Chiprana.....	El Pinar.....	424	>	500	10	570	>	>	100	1.000	>	>	>	>	>	1.250	Idem.
214	Egea de los C.....	Las Marcueras.....	2.400	>	900	80	1.200	10	100	1.500	18.750	100	100	>	>	>	20.150	Labor y piedra anual.
217	Id.....	Las Planas.....	2.060	>	1.000	50	1.250	10	100	1.500	18.750	100	100	>	>	>	20.150	Labor y siembra anual.
218	Id.....	El Saso.....	6.540	>	3.000	100	3.650	50	500	4.000	50.000	>	>	>	>	>	54.150	Idem.
220	Id.....	Val de Hiego o Común de Valdemanzano.	2.800	>	1.800	100	2.150	10	100	1.500	18.750	100	100	>	>	>	21.130	Labor y piedra anual.
10	Epila.....	Puitinos, Puitillas y Redel.	5.929	>	2.400	25	2.960	>	>	700	7.000	>	>	>	>	>	9.960	Idem.
162	Escatrón.....	Pica.....	1.085	100	900	50	1.100	40	200	>	>	>	>	>	>	>	1.100	Idem.
276	Farasdués.....	Tierra, Plana y Aliagares	1.145	>	300	>	330	30	180	>	>	>	>	>	>	>	1.010	Labor y piedra anual.
129	Frasno (El).....	Pietas.....	1.115	1000	200	5	230	>	>	150	1.500	150	150	>	>	>	1.880	Idem.
104	Fuendejalón.....	Serda de Caravaca.....	150	500	300	>	350	50	250	150	1.500	150	150	>	>	>	2.250	Labor y siemb., y piedra anual
178	Fuentes de J.....	Campo Cantera Alto y Bajo.	481	>	300	>	350	50	250	150	1.500	150	150	>	>	>	2.250	Idem.

Número de catastro	TERMINO MUNICIPAL	Nombre	LEÑAS		GANADO MENOR		GANADO MAYOR		LABOR Y SIEMBRA		PIEDRAS Y ARCILLAS		ESPARTO	OBSERVACIONES
			Hectáreas	Tasa ción	Especa del distrito	Caprio	Tasa ción	Especa del distrito	Hectáreas	Tasa ción	Metros cúbicos	Tasa ción		
274	Isuérro	Solano bajo	20	100	30	100	10	100	200	2,000	300	300	300	3,750
90	Jalón	Común	1,188	2,500	750	2,500	100	500	100	1,000	100	100	100	3,750
91	Lécera	El Decantadero	420	300	90	300	25	125	100	1,000	100	100	100	3,750
92	Id.	Paña de la Grallera	370	300	90	300	20	120	100	1,000	100	100	100	3,750
226	Luna	Val de Sora	870	300	90	300	50	300	200	2,000	300	300	300	3,750
108	Magallón	Siete Cabezas y Haces	2,772	2,000	600	2,000	50	250	100	1,000	100	100	100	3,750
181	Mañénda	El Rato	1,975	2,000	600	2,000	50	250	100	1,000	100	100	100	3,750
111	Mallén	Valmorero	1,588	2,000	600	2,000	50	250	100	1,000	100	100	100	3,750
184	Manchones	La Orden	152	300	90	300	15	45	100	1,000	100	100	100	3,750
185	Mara	Común del Monte Alto	39	300	90	300	100	100	100	1,000	100	100	100	3,750
186	Id.	Común del Monte Bajo	39	300	90	300	100	100	100	1,000	100	100	100	3,750
249	Mediana	Común Alto	1,500	500	150	500	1,000	20	1,250	150	1,500	200	300	3,750
250	Id.	Común Bajo	2,000	1,000	300	1,000	1,000	20	1,250	150	1,500	200	300	3,750
64	Montón	Valdevegas y La Princesa	1,000	1,000	300	1,000	25	125	150	1,500	200	300	300	3,750
189	Montón	Cañapo Cañtera	1,582	2,000	600	2,000	50	250	100	1,000	100	100	100	3,750
93	Mogueta	La Arboleda	1	300	90	300	15	45	100	1,000	100	100	100	3,750
16	Muel	Loma Pinosa	15	300	90	300	40	120	100	1,000	100	100	100	3,750
11	Id.	Paña de Roque y Torre del Monte	151	300	90	300	100	100	100	1,000	100	100	100	3,750
18	Id.	Paña de Janalín	106	300	90	300	200	200	100	1,000	100	100	100	3,750
136	Munébrega	Plano de La Muela	237	300	90	300	300	300	100	1,000	100	100	100	3,750
192	Murero	Blanco	720	300	90	300	1,000	50	1,275	100	1,000	100	100	3,750
67	Nuévalos	El Romeral	240	500	150	500	300	300	100	1,000	100	100	100	3,750
69	Orés	Blancos	345	500	150	500	150	150	100	1,000	100	100	100	3,750
227	Orés	Casa del Cheso	539	200	60	200	850	50	1,050	100	1,000	100	100	3,750
70	Oreja	Blancos o Cerros	140	200	60	200	850	50	1,050	100	1,000	100	100	3,750
256	Pina de Ebro	Llanos Barderas y Sardillas	4,473	1,000	300	1,000	4,000	200	4,950	100	1,000	100	100	3,750
261	Quinto	Dehesa Baja	972	500	150	500	1,000	25	1,300	100	1,000	100	100	3,750
262	Id.	Monte Blanco	1,836	1,000	300	1,000	3,000	30	3,510	100	1,000	100	100	3,750
263	Id.	Sotos y Mejanas	164	1,000	300	1,000	500	15	580	100	1,000	100	100	3,750
236	Remolinos	Monte Común	1,120	1,000	300	1,000	1,000	80	1,310	100	1,000	100	100	3,750
28	Rueda de Jalón	Prado Pontil	7	300	90	300	60	120	100	1,000	100	100	100	3,750
280	Ruesta	Sotillo Aló y Bójo	42	300	90	300	60	120	100	1,000	100	100	100	3,750
281	Id.	Soto y Ramba de la Paul	34	300	90	300	50	150	100	1,000	100	100	100	3,750
282	Id.	Soto Somiano	71	300	90	300	100	20	165	100	1,000	100	100	3,750
144	Sta. Cruz de G.	Umbria de Val y San Roque	10	200	100	200	100	20	165	100	1,000	100	100	3,750
294	Sta. Cruz de M.	El Prado	9	200	100	200	100	20	165	100	1,000	100	100	3,750
237	Sierra de Luna	Fuendeyarba y Sora	2,200	2,000	600	2,000	200	2,300	200	2,000	200	200	2,000	3,750
239	Tauste	Los Llanos	3,432	3,000	900	3,000	3,000	200	3,850	300	3,000	300	3,850	3,750
97	Tosos	El Común	3,000	1,000	300	1,000	2,500	250	3,375	100	600	100	4,275	3,750
290	Undués P.	Pradera de Santa María	34	300	90	300	50	150	100	1,000	100	100	100	3,750
291	Id.	El Vedado	24	200	100	200	100	20	165	100	1,000	100	100	3,750
30	Urrea de Jalón	Común	992	2,000	600	2,000	350	50	500	100	600	100	1,200	3,750

LEY DE VINCULACIONES DE 1851 Y 1855

Número de catastro	TERMINO MUNICIPAL	Nombre	Hectáreas	Tasa ción	Especa del distrito	Caprio	Tasa ción	Especa del distrito	Hectáreas	Tasa ción	Metros cúbicos	Tasa ción	Quintales Bótipicos	Tasa ción	OBSERVACIONES
78	Villaveja (La)	Común	38	500	150	500	100	100	100	1,000	100	100	100	100	600
79	Id.	Común	25	500	150	500	200	15	260	125	750	200	200	200	625
80	Villanueva G.	La Sierra	2,800	2,000	600	2,000	4,000	200	4,900	800	8,000	200	200	200	280
81	Id.	Común	7,500	2,500	750	2,500	5,000	500	7,500	800	8,000	200	200	200	13650
82	Villanueva H.	Banco o Común	7,500	2,500	750	2,500	5,000	500	7,500	800	8,000	200	200	200	16250
83	Zaragoza	Vales de María	3,457	200	60	200	4,000	200	5,500	300	3,000	200	200	200	13680
319	Id.	Vedado de Villamayor	1,852	200	60	200	1,600	350	2,650	2,558	25,580	200	200	200	2,500
320	Id.	Común	20,930	13,000	4,200	13,000	16,000	350	26,900	300	3,000	200	200	200	2,500
321	Id.	Común	1,197	100	30	100	1,197	100	30	150	1,500	50	50	50	1,110
322	Id.	Común	503	200	60	200	2,000	200	3,000	1,000	10,000	200	200	200	850
323	Id.	Común	959	200	60	200	2,000	200	3,000	75	750	100	100	100	1,110
324	Id.	Común	3,036	2,000	600	2,000	2,000	200	3,000	1,000	10,000	200	200	200	1,110
325	Id.	Común	2,025	2,000	600	2,000	2,000	200	3,000	1,000	10,000	200	200	200	850
326	Id.	Común	5,500	1,000	300	1,000	6,000	400	8,499	1,300	13,000	200	200	200	1,110
327	Id.	Común	5,500	1,000	300	1,000	6,000	400	8,499	1,300	13,000	200	200	200	1,110

LEY DE VINCULACIONES DE 1851 Y 1855

MONTES DECLARADOS DEHESAS BOYALES

NÚMERO DEL CATALOGO.....	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas.....	MADERAS		LEÑAS		PASTOS			LAVOR Y SIEMBRA	PIEDRA	TOTALES	OBSERVACIONES
				Número de árboles...	Metros cúbicos.....	Tasa ción. Ptas.	Época del disfrute.	Lanar..	Cabrio..	Tasa ción. Ptas.				
1	Alegón.....	Mejana Calvera.....	68	100	700	100	100	100	500	100	46	100	1.705	Arenas anual.
99	Alberite.....	Dehesa de la Rota.....	160	100	700	100	100	50	250	100	46	100	825	Labor y siembra anual.
241	Alborge.....	Dehesa Boyal o Sarda.....	100	100	700	100	100	50	250	100	46	100	865	Labor y siembra anual.
300	Añajarín.....	Acampo de santa Cruz.....	107	250	300	250	250	10	50	10	60	600	418	Labor y siembra anual.
301	Id.....	Los Campillos.....	52	200	30	200	200	50	250	50	60	310	310	Labor y siembra anual.
303	Id.....	El Vedado.....	37	200	60	200	200	50	250	50	60	300	300	Labor y siembra anual.
303	Id.....	Id.....	18	200	60	200	200	50	250	50	60	300	300	Labor y siembra anual.
2	Alfamen.....	Prado de la Balsa.....	390	200	30	200	200	20	270	20	5	250	520	Labor y siembra anual.
242	Alforque.....	El Artizal.....	100	200	30	200	200	20	270	20	5	250	350	Idem.
32	Alhama de A.....	Dehesa Boyal.....	15	200	30	200	200	20	270	20	5	250	600	Idem.
33	Id.....	El Juncar.....	13	200	30	200	200	20	270	20	5	250	1.390	Idem.
83	A de la Cuba.....	El Sargal.....	420	200	60	200	200	60	300	60	35	350	1.220	Idem.
3	Almunia (La).....	El Cestón.....	661	500	150	500	500	50	250	50	200	2000	1.150	Labor y siembra anual.
38	Ariza.....	La Cuesta.....	759	300	90	300	300	50	780	50	200	2000	400	Labor y siembra anual.
269	Artieda.....	Dehesa Carnicera.....	691	300	90	300	300	50	780	50	200	2000	950	Labor y siembra anual.
172	Atea.....	Soto Molino y Salzar.....	60	250	75	250	250	20	320	20	70	700	200	Idem.
46	Bjñesa.....	Dehesa Boalar.....	321	250	75	250	250	20	320	20	70	700	3.120	Labor y siembra anual.
»	Boqueni.....	Dehesa Carnicera.....	12	250	75	250	250	20	320	20	70	700	200	Idem.
304	Burgo (El).....	Carrizal de los Hornazos.....	130	200	30	200	200	60	300	60	360	360	2.600	Labor y siembra anual.
125	Calatayud.....	Prado de las Vacas.....	18	200	30	200	200	60	300	60	360	360	360	La piedra anual.
9	Calatorao.....	Dehesa de los Romerales.....	146	200	30	200	200	60	300	60	360	360	360	Labor y siembra anual.
54	Cervera de la C.....	El Prado.....	20	200	30	200	200	60	300	60	360	360	360	Labor y siembra anual.
306	Cuarate.....	El Común.....	50	200	30	200	200	60	300	60	360	360	360	Labor y siembra anual.
158	Chiprana.....	Sarda de la Noria, Las Horcas y Plano de las Lagunas.....	289	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	1.515	Labor y siembra anual.
161	Id.....	Id.....	56	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	1.375	Labor y siembra anual.
273	Id.....	Id.....	878	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	9.150	Idem.
223	Farasnues.....	Los Boalares.....	22	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	400	Labor y siembra anual.
224	Id.....	Paul de Rivas.....	324	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	3.100	Labor y piedra anual.
11	Figueruelas.....	Valdescobar.....	31	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	640	Id. anual. Las leñas limpiando 25 árboles.
103	Fuendejalón.....	Soto Alto.....	29	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	746	Labor y siembra anual.
105	Id.....	Id.....	337	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	1.400	Labor y siembra anual.
58	Godosos.....	Soto Bajo.....	29	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	1.460	Idem.
61	Id.....	Corralza de la Raya.....	376	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	1.760	Labor y siembra anual.
62	Jaraba.....	Cueva del Moro.....	75	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	480	Labor y siembra anual.
273	Id.....	Los Prados.....	66	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	550	Labor y siembra anual.
223	Id.....	Los Majuelos.....	66	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	9.700	Idem.
224	Id.....	La Sardenya.....	169	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	3.100	Labor y piedra anual.
11	Id.....	Coscojar y los Royales.....	90	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	640	Id. anual. Las leñas limpiando 25 árboles.
105	Id.....	El Estovar.....	170	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	746	Labor y siembra anual.
58	Id.....	Collado de la Muela.....	170	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	1.400	Labor y siembra anual.
62	Id.....	Id.....	170	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	1.460	Idem.

NÚMERO DEL CATALOGO.....	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	Hectáreas.....	MADERAS		LEÑAS		PASTOS			LAVOR Y SIEMBRA	PIEDRA	TOTALES	OBSERVACIONES
				Número de árboles...	Metros cúbicos.....	Tasa ción. Ptas.	Época del disfrute.	Lanar..	Cabrio..	Tasa ción. Ptas.				
89	Lagata.....	El Prado.....	7	25	150	25	25	25	150	25	25	150	150	Labor y siembra anual.
109	Letux.....	Valdeguero y Prado de Santa Maria Alto.....	200	200	1000	200	200	200	1000	200	200	1000	800	Labor y siembra anual.
94	Moyuela.....	Dh. Umbria y Carnicera.....	60	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	1.250	Labor y siembra anual.
15	Muel.....	Dehesa Pitarco.....	280	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	2.160	Labor y siembra anual.
251	Nuez de Ebro.....	Dehesa Cerrada.....	25	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	1.065	Labor y siembra anual.
234	Piedrajada.....	Común de Vanero.....	696	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	1.655	Labor y siembra anual.
257	Pina de Ebro.....	El Rebollar.....	92	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	9.700	Idem.
259	Id.....	Talavera derecha.....	220	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	2.900	Idem.
260	Id.....	Talavera izquierda.....	142	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	1.000	Labor y siembra anual.
95	Puebla de Alb.....	Dehesa Boalar y Sierra.....	744	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	1.100	Labor y siembra anual.
314	Puebla de Alf.....	Los Prados.....	129	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	1.070	Idem.
196	Retascón.....	Dehesa Esperizonal.....	91	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	360	Labor y siembra anual.
137	Romanos.....	Dehesa del Rato.....	261	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	1.200	La piedra anual.
29	Saillas.....	El Prado.....	13	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	1.400	Labor y siembra y piedra anual.
315	S. Mateo de G.....	Parte del Vedado.....	350	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	1.100	Id. id. anual.
167	Sástago.....	Dehesa de la Rosa.....	900	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	550	Idem.
147	Sestrica.....	Dehesa de S. Felices.....	343	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	1.490	Idem.
297	Tarazona.....	Las Valorias.....	898	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	920	Idem.
148	Tiermas.....	Dehesa de Amontes.....	248	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	400	Idem.
284	Tiermas.....	Dehesa de Benasa.....	24	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	1.835	Idem.
285	Id.....	Soto de Aringo.....	111	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	385	Idem.
286	Id.....	Soto de Lisca.....	98	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	600	Labor y siembra en la segunda mitad de Peña Raposa.
287	Id.....	S. de la Muga de Navarra.....	25	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	600	Labor y siembra anual.
288	Id.....	Soto de la Paul del Molino.....	72	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	650	Labor y siembra anual.
289	Id.....	Soto de San Juan.....	20	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	370	Labor y siembra anual.
316	Torraiba de R.....	Dehesa Boyal.....	178	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	370	Labor y siembra anual.
73	Torreclilla de V.....	Plano de Torrecilla.....	288	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	675	Labor y siembra anual.
200	Torrehermosa.....	Dehesa Carnicera.....	387	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	675	Labor y siembra anual.
200	Used.....	El Coscojar.....	228	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	2.090	Labor y siembra anual.
317	Utebo.....	Prado Alto y Bajo.....	32	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	1.420	Labor y siembra anual.
266	Véllila de Ebro.....	Setena.....	752	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	650	Labor y siembra anual.
299	Vera.....	Río Mayor.....	28	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	370	Labor y siembra anual.
268	Zaida (La).....	La Mejana.....	20	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	110	Labor y siembra anual.
331	Id.....	Cabezada del Calvario.....	305	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	565	Labor y siembra anual.
332	Id.....	Id. de Loma Facera.....	206	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	187	Labor y siembra anual.
333	Id.....	Id. de Planas Claret.....	38	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	835	Labor y siembra anual.
334	Id.....	Id. de Puy Sabina.....	298	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	612	Labor y siembra anual.
335	Id.....	Id. de Puy Urriés.....	97	200	265	200	200	20	265	20	100	1000	765	Labor y siembra anual.
33														

MONTES ENAJENABLES

Número del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES	Hectáreas	LEÑAS		GANADO MENOR		GANADO MAYOR		LABOR Y SIEMBRA		PIEDRA		ESPARTO		TOTALES	OBSERVACIONES
				Tasa. ción.	Época del distrito.	Lanar.	Cabrió.	Múm. de cabezas.	Tasa. ción.	Época del distrito.	Hectáreas.	Tasa. ción.	Época del distrito.	Metros cubr. cos.	Tasa. ción.		
169	Abanto.	El Reboliar.	33			100										115	
100	Albata.	Monte Blanco.	32			20										33	
293	Aleca de M.	Los Valles y Valdonar.	67	300	90	1.000	100	1.350	Annual.	300	3.000	500	20	40	2.040		El esparto de 1.º de junio a 30 septbre. Piedra anual.
302	Alfajarín.	Montes Blancos.	814	500	150	1.000	100	1.350	Annual.	1.500	15.000	500	20	40	2.040		Pastos de 4 mayo a 14/sep.
31	Alhama de A.	Dehesa de la Hoya.	300			500	50	705	Annual.	300	3.000				250		
4	Alpartir.	Comunes con sus partidas.	540			800	100	520	Annual.	1.500	15.000				520		
116	Arándiga.	Boalage (del C. de Argillo).	828			1.000	100	1.350	Annual.	1.000	10.000				1.000		
118	Id.	Entreviso.	146	200	30	1.000	100	1.350	Annual.	1.000	10.000				1.000		
206	Ardisa.	Terizos.	589			1.000	100	1.350	Annual.	1.000	10.000				1.000		
84	Aznara.	Bianco.	3.000	2.000	600	1.000	100	1.350	Annual.	1.000	10.000				1.000		
85	Belchite.	Carboneros, Alto, Seso, etc.	2.463	3.000	900	1.000	100	1.350	Annual.	1.000	10.000				1.000		
66	Id.	Dehesa Boniar.	3.044			50	25	125	Annual.	100	1.000				1.855		
120	Belmonte de C.	El Campo.	56			50	25	125	Annual.	100	1.000				1.855		
122	Brea.	Dehesa del Prado.	200			1.500	140	2.155	Annual.	2.000	20.000				2.155		
47	Bubierca.	Dehesa de la Lezna.	515			350	40	465	Id.	200	2.000				55.100		
305	Cadrete.	Valdebarra, Valdebarra y Puente Jaime.	343			4.000	300	5.100	Id.	200	2.000				3.750		
123	Cakayud.	Común de la Sarda Baja.	4.350			700	50	870	Id.	200	2.000				1.650		
124	Id.	Armanes.	455			1.200	200	1.750	Id.	100	1.250				1.650		
126	Id.	Cámpitillo y Valdeherrerera.	618			1.200	200	1.750	Id.	100	1.250				1.650		
49	Calmarza.	Val de Lázaro y Chustillejo.	455	500	150	1.000	100	1.350	Annual.	1.000	10.000				1.800		
50	Campillo de A.	La Llana.	96			1.000	100	1.350	Annual.	1.000	10.000				1.800		
51	Careñas.	La Meta.	72			1.000	100	1.350	Annual.	1.000	10.000				1.800		
157	Caspe.	El Chaparral.	837	1.000	300	300	30	390	Annual.	20	100				2.070		
127	Castellón de A.	Efusa de la Villa.	300			300	30	390	Annual.	20	100				2.070		
270	Castiliscar.	Las Chuestas.	311			150	50	200	Id.	50	500				2.070		
271	Id.	Dehesa del Pordillo.	210	400	75	1.000	100	1.350	Id.	50	500				2.070		
271	Id.	Dehesa Alta o Sierra.	220	200		1.000	100	1.350	Id.	50	500				2.070		
54	Gervera de la C.	Tortos.	384			1.000	100	1.350	Id.	50	500				2.070		
173	Gevenuela.	Pardina de Valverde.	68			1.000	100	1.350	Id.	50	500				2.070		
57	Cimballa.	Las Dehesillas.	200			1.000	100	1.350	Id.	50	500				2.070		
58	Clarés.	Dehesa Chalaporro.	50			1.000	100	1.350	Id.	50	500				2.070		
174	Codos.	Dehesa de los Monges.	45			1.000	100	1.350	Id.	50	500				2.070		
222	Luna (Bria).	Valdemorón.	2.656			1.000	100	1.350	Id.	50	500				2.070		
163	Fabara.	Restos del monte acotado.	900	600	180	1.000	100	1.350	Id.	50	500				2.070		
177	Fombuena.	Dehesa de la Carne.	107			1.000	100	1.350	Id.	50	500				2.070		
244	Fuentes de E.	Blanco.	6.946	1.500	450	1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
246	Id.	El Común.	39			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
248	Id.	Melara Grande.	39			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.750		
249	Id.	Mejaca de la Grúa.	33			1.000	100	1.350	Annual.	4.000	40.000				1.75		

Número del catálogo.....	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRES DE LOS MONTES	LEÑAS		GANADO MENOR				GANADO MAYOR		LABOR Y SIEMBRA		PIEDRA		ESPARTO		TOTALES	OBSERVACIONES
			Hectáreas .....	Estéreos ..	Tasa- ción. — Ptas.	Epoca del disfrute.	Lanar..	Cabrió.	Tasa- ción. — Ptas.	Epoca del disfrute.	Núm. de cabezas.	Tasa- ción. — Ptas.	Hectáreas...	Metros cúbi- cos .....	Tasa ción. — Ptas.	Quintales mé- tricos.....		
265	Rodán .....	Plantío de la Viera de Ginel.	1	600	4.000	5.300	Id....	5	30	700	700	30	6.600					Piedra anual. Repartidos los dis- frutes por partes iguales entre Rue- da y Lumplaque.
27	Rueda de Jaión	Campoerroy y Chilo.....	5.000	2.000	4.000	400	Annual..	10	60	350	350	300	5.250					Labor y siembra anual.
315	S. Mateo de G.	Restos del Vedado.....	1.647	1.000	1.000	100	Id....	50	300	200	200	200	2.750					Labor y siembra y piedra anual.
145	Sta. Cruz de G.	Val de las Viñas.....	8	50	80	5	Id....	20	120	50	500	535	14.900					Idem.
168	Sástago ..	Blanco Alto y Bajo.....	6.715	4.000	4.000	200	Id....	20	300	40	625	745	9.250					Idem.
283	Sos.....	Los Ladreros.....	50	450	500	500	Annual..	20	120	300	3.000	270	32.325					Id. id. anual.
295	Tarazona ..	Dehesa Cavera y Cintruénigo.	6.154	1.000	5.500	500	Annual..	50	300	200	2.000	300	2.750					Labor y siembra anual.
296	Id.....	Valcardera.....	500	2.500	400	40	Annual..	40	35	530	530	535	2.750					Labor y siembra y piedra anual.
240	Tauste .....	Val de las Mulas o Traslalba	2.400	2.500	400	40	Annual..	20	120	50	500	535	14.900					Id. id. anual.
149	Tierra .....	Camplañes.....	197	750	30	30	Id....	20	120	50	500	535	2.750					Labor y siembra anual.
153	Tobed .....	Dehesa Carnicera.....	57	45	30	30	Id....	20	120	50	500	535	14.900					Idem.
199	Torralba los F.	Lomas del Campillo.....	45	380	30	30	Id....	20	120	50	500	535	2.750					Labor y siembra anual.
298	Torrellas ..	Dehesa de los Lombacos.....	380	200	30	30	Id....	20	120	50	500	535	14.900					Idem.
74	Torrijo de la C.	Campo Alavés.....	39	200	30	30	Id....	20	120	50	500	535	2.750					Labor y siembra anual.
201	Valdehorna..	El Chaparral.....	62	200	30	30	Id....	20	120	50	500	535	14.900					Idem.
76	Valtorres.....	Sau Juan y Umbrías.....	26	200	30	30	Id....	20	120	50	500	535	2.750					Labor y siembra anual.
202	Villarroya del C (Villadoz) .....	Común o Blanco.....	44	100	60	60	Annual..	50	300	200	200	200	3.300					Labor y siembra y piedra anual el esparto de 1 junio a 30 septbre.
204	Vilafeliche ..	Común de la Mojonera de Ates	258	300	100	5	Id....	50	300	100	100	150	6.160					Labor y siembra y piedra anual.
205	Id .....	Vaidemoro .....	249	90	500	25	Id....	50	300	300	300	300	3.250					Id. id. anual y el esparto de 1. junio a 30 septiembre.
80	Villalengua...	Hinojosa .....	912	300	300	300	Annual..	30	300	300	300	300	450					Labor y siembra anual.
321	V. de Gallego	Vedado Bajo .....	5.544	1.000	1.000	100.000	Annual..	600	6.000	300	3.000	100	10.650					Labor y siembra y piedra anual.
318	Zaragoza .....	Realengo de Villamayor...	2.264	200	600	6.000	Id ..	300	3.000	300	3.000	100	6.160					Labor y siembra y piedra anual.
329	Id .....	Realengo de Peñafior.....	1.536	200	60	60	Id ..	30	300	300	300	300	3.250					Id. id. anual y el esparto de 1. junio a 30 septiembre.
330	Id .....	Vedado de Peñafior.....	47	30	30	30	Id ..	30	300	300	300	300	450					Labor y siembra anual.
		Llanos de San Gregorio.....	702	30	30	30	Id ..	30	300	300	300	300	1.150					Id. id. y piedra anual.
		Restos de Torrero.....	88	30	30	30	Id ..	30	300	300	300	300	900					Id. id. anual.
		Sarda Soltera.....	391	250	25	25	Annual..	250	25	250	25	25	374					Id. id. anual.
		El Campillo.....																

MONTES INVESTIGADOS Y NO CLASIFICADOS

Número del catálogo.....	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DE LOS MONTES	LEÑAS		GANADO MENOR				GANADO MAYOR		LABOR Y SIEMBRA		PIEDRA		TOTALES	OBSERVACIONES
			Hectáreas.....	Estéreos...	Lanar..	Cabrio.	Tasa-ción. Pesetas	Epoca del disfrute.	Núm. de cabezas	Tasa-ción. Pesetas	Epoca del disfrute.	Hectáreas...	Tasa-ción. Pesetas	Metros cúbicos.....		
>>>	Alagón.....	Mejanda de la Puerta de la C.	11,200	>>>	>>>	>>>	>>>	15	75	Annual.	>>>	>>>	>>>	175	>>>	Labor y siembra anual.
>>>	Almonacid de la C.	Orilla de la Vega y Loma.	369	>>>	300	>>>	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	495	>>>	>>>
>>>	Almuna (La)	Cabezos de Fontellas.	400	>>>	300	>>>	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	350	>>>	>>>
>>>	Boquiñeni.....	La Ramera.....	50	>>>	200	10	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	245	>>>	>>>
>>>	Bojaraioz.....	El Común.	1,776	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	5,000	>>>	Labor y siembra anual.
>>>	Calatayud.....	Val de Urón y Val de Arenas.....	429	>>>	400	10	>>>	>>>	>>>	Annual.	>>>	>>>	>>>	1,470	>>>	Idem.
>>>	Caspe.....	Pico Percuñal y otros.....	4,000	>>>	3,000	100	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	3,500	>>>	>>>
>>>	Gotor.....	La Sierra.....	370	30	900	80	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	1,185	>>>	>>>
>>>	Léscera.....	Alto.....	3,104	150	2,500	100	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	13,525	>>>	Labor y siembra anual.
>>>	Id.....	Santa Bárbara, Valdemiaña y Armuelas.....	1,286	>>>	1,000	50	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	3,325	>>>	Idem.
>>>	Id.....	Bequeros.....	446	>>>	350	20	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	970	>>>	Idem.
>>>	Id.....	Montecillo.....	94	>>>	100	5	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	140	>>>	>>>
>>>	Luna.....	Valdeprudencia.....	103	>>>	150	25	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	223	>>>	>>>
>>>	Id.....	Valseca.....	12,000	>>>	1,000	100	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	1,450	>>>	>>>
>>>	Manchones.....	Matallana.....	200	>>>	150	5	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	710	>>>	Labor y siembra anual.
>>>	Monreal de Ariza.....	Dehesa Nueva.....	150	>>>	200	10	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	1,238	>>>	Idem.
>>>	Id.....	Peñas de Gallo.....	700	>>>	560	40	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	2,245	>>>	Idem.
>>>	Id.....	Santa María.....	50	>>>	50	5	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	272	>>>	Idem.
>>>	Morata de Jalón.....	La Nava.....	333	>>>	600	15	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	937	>>>	>>>
>>>	Pina de Ebro.....	Val del Temple, Agudicos o Ventas.....	1,388	>>>	1,000	25	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	4,200	>>>	Labor y siembra anual.
>>>	Id.....	A campos, Atalaya, Valdeavellera y Entrecampos.....	2,000	>>>	1,000	50	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	3,250	>>>	Idem.
>>>	Sástago.....	Eparizonal y Crecido.....	4,089	>>>	3,000	100	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	13,650	>>>	Idem.
>>>	Id.....	Dehesa Alta o Deheseta.....	207	>>>	200	10	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	250	>>>	>>>
>>>	Id.....	Camarón.....	751	>>>	500	10	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	595	>>>	>>>
>>>	Id.....	Esterza Cayetano.....	810	>>>	700	20	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	840	>>>	>>>
>>>	Villarroya del Campo (Villadoz),	Cadillo.....	10	>>>	20	>>>	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	25	>>>	>>>
>>>	Id.....	Las Muelas.....	6	>>>	12	>>>	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	15	>>>	>>>
>>>	Id.....	Colodro.....	4	>>>	10	>>>	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	12	>>>	>>>
>>>	Id.....	Rambía y Pontarrones.....	3	>>>	10	>>>	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	12	>>>	>>>
>>>	Id.....	El Castillo.....	1	>>>	5	>>>	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	6	>>>	>>>
>>>	Villalba de Perejil,	Valdeloso.....	57	>>>	60	>>>	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	75	>>>	>>>
>>>	Zaragoza.....	Valdespartero.....	99	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	100	>>>	>>>
>>>	Id.....	Realengo de Zaragoza.....	179	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>	Annual.	>>>	>>>	>>>	75	>>>	Labor y siembra anual.
>>>	Id.....	Garapinillos.....	3,691	>>>	1,000	25	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	1,862	>>>	Idem.
>>>	Id.....	Miralbueno.....	2,400	>>>	500	25	>>>	>>>	>>>	Id.	>>>	>>>	>>>	362	>>>	Idem.

## Pliego general de reglas facultativas.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se podrán procurar que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante estará obligado a dejar limpia de despojos la superficie de corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de estos productos.

4.ª La corta de las leñas, sean éstas altas o bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pintones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corvillos bien afilados.

6.ª En las cortas a matarrasa, la roza se hará a flor de tierra, sin desdepar ni arrancar raíz alguna y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectárea que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescribió el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin el empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón o con hacha, únicamente en los árboles designados previamente y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de las consignadas en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causas de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menor arbolado y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

16.ª Los ganaderos o usuarios de una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y el cabrio una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino perteneciente a varios usuarios podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especies de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor guardián, pueda llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante o usuario, en su caso.

18.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta finalizar el año forestal.

19.ª Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea arrancar dos veces en el año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizas.

20.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvias y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número mayor de jornaleros del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

21.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto o de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de canteras y zanjas a las que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencionen en la licencia o acuerdo de la concesión.

22.ª Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados y, en general, las de todas suertes de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea, desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 15.ª

23.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios sus obreros y pastores, podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

25.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente.

Cuando ésta comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

26.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento, en los casos de subasta o concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante o al concesionario hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes, o por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencias, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario o por la expresada Comisión, y con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

27.ª A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia a las entregas.

28.ª El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte, verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si lo hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en que se expresará el número y clase de ganados que en el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

29.ª Todas las licencias que expidan los Alcaldes las remitirán al Ingeniero Jefe de la Región para visarlas, sin cuyo requisito no serán válidas, y una vez cumplida esta formalidad, les serán entregadas a los interesados, los

cuales, a su vez, cuidarán de que vayan siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado.

30. Según se dice en la regla anterior, la licencia expedida por el Alcalde y visada por el señor Ingeniero estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria la presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiere.

31. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos Propietarios remitirán a las oficinas de la 5.ª Región relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

32. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuera, todo pastoreo que se realice sin cumplir las reglas anteriores.

Zaragoza, 31 de agosto de 1921. El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

**Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para los terrenos dedicados al cultivo de labor y siembra en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1921 a 1922.**

1.ª Las extensiones de terreno que se roturen no podrán exceder de las que se fijan en el Plan de aprovechamientos, debiendo respetarse los árboles que existan en la zona roturada, de no haber sido previamente señalados para su apeo por el personal de esta Región y con el marco de la misma.

2.ª La autorización para cultivar los mencionados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los demás aprovechamientos corrientes, el permiso para continuar laboreando en los terrenos objeto de la concesión.

3.ª Dado el carácter de la concesión hecha graciosamente se entiende desde luego que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; quedando reservado a la Administración pública el derecho de declarar caducada la concesión y de incorporar el patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquiera ocasión y momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectivamente.

4.ª Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos respectivos y se verificará un reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente si no estuvieran sembrados, o en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección la efectuará aquella declaración y reconocimiento.

En ambos casos se levantará acta de incautación, a la que asistirá el personal facultativo de la Región, la Comisión de montes y los vecinos que previamente se designen.

5.ª Cada usuario vecino pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que le corresponda a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique, a razón de los precios asignados en el Plan forestal por hectáreas. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos, se hará por el Ayuntamiento conforme a lo prevenido en el artículo 75 de la ley Municipal, distribuyendo la totalidad del sueldo concedido justa y equitativamente y remitiendo a esta Región, durante el mes de octubre, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.ª El Ayuntamiento queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que ascienda el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas, en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en la Región la correspondiente carta de pago, precisamente en el mes de

octubre de cada año, sin cuyo requisito no podrá obtener la indispensable licencia para hacer uso del aprovechamiento, sin la cual se considerará la roturación como arbitraria, castigándose con las penalidades a que haya lugar.

7.ª Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, cuyo nombre se expida, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.ª

8.ª Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá a la Región una guía o papeleta para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de la parcela y el canon que le corresponda satisfacer. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por la Región, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de este requisito, será considerado y castigado como fraudulento.

9.ª Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar y menos vender en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudiquen. Los que esto hicieran, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores y los adquirentes de estos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

10. Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando terminantemente prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser útiles a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

11. Si durante el transcurso de algunos de los años de la concesión, ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la Región, con el fin de dar a la parcela vacante el destino que corresponda.

12. Los Ayuntamientos y Comisiones de montes, serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncia a los contraventores en un plazo de cuatro días.

13. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte y será responsable, con la pérdida del derecho a cultivo, de la desaparición o variación de estas señales.

14. Los ganados que reglamentariamente, según el plan de aprovechamientos, puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de rastrojera y barbecheras en los terrenos objeto de esta concesión, y sin que los concesionarios de la misma puedan oponerse al ejercicio del pastoreo, cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

15. Las operaciones de señalamiento, entrega y vigilancia de las superficies objeto de roturación, se llevarán a cabo por el personal de esta Región, siendo los gastos e indemnizaciones al personal que se ocasionen con motivo de los mismos de cuenta de los Ayuntamientos respectivos.

Zaragoza, 31 de agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

**Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la instalación de COLMENAS en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda durante el año forestal de 1921-22.**

1.ª Los que sin autorización competente instalasen colmenas en los montes afectos a la Región, serán denunciados por ocupación de terrenos en montes públicos.

2.ª Las autorizaciones para la instalación se solicitarán del Ingeniero Jefe de la Región en instancia escrita en papel del sello correspondiente, en la que se hará constar el número y clase de colmenas, sitio y monte donde desean emplazarse, nombre y apellidos y vecindad del dueño de aquéllas, su aceptación al presente pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término rádiqúe el monte, para que la Administración se entienda con él en las



PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1921 a 1922, aprobado por Real orden de 27 de julio de 1921.

APROVECHAMIENTOS POR SUBASTA

PASTOS

Número del catálogo.....	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hec-táreas.	FECHAS DE LAS SUBASTAS		PASTOS PARA				Cantidades que deben abonar los rematantes.		OBSERVACIONES				
				Día	Mes	Hora	Ganado menor	Tasa ción. Ptas.	PLAZO del disfrute	Ganado Mayor	Tasa ción. Ptas.		PLAZO del disfrute	Por la entrega Pesetas	Por el reconocimiento final. Pesetas	TOTAL Pesetas
170	Aladrén.....	Cortado Viejo.....	97	1	Octubre	12	250	25	300	Id.	3	21'90	24'90	El lanar en los cuartales 1, 2, 3, 5 y 6 y el cabrio en los 5 y 6.		
292	Alcalá de M.....	La Calera.....	28	1	Id.	11 <sup>1/2</sup>	50	10	78	Id.	0'80	5'75	6'55			
293	Idem.....	Los Valles y Valdona.....	67	1	Id.	12	200	10	250	Id.	2'50	15'90	18'40			
300	Alfajarín.....	Acampio de Santa Cruz.....	107	1	Id.	12	150	25	395	Id.	3'95	23'55	27'50			
2	Alfamen.....	El Artizal.....	390	1	Id.	12	1000	10	1520	1 Oct. a 31 mayo	11'35	56'50	67'85	Subasta entre vecinos.		
31	Alhama de A.....	Dehesa de la Hoya.....	300	1	Id.	12	300	50	445	Id.	4'45	47'50	51'95	Id. debiendo además pastar 60 mayores		
34	Aniñón.....	Dehesa de la Retuerta.....	33	1	Id.	12	100	5	220	Id.	2'20	8'25	10'45	Además deben pastar 50 mayores.		
117	Arandiga.....	Coronillas.....	378	1	Id.	11	300	10	360	Id.	3'60	55'30	58'90			
118	Idem.....	Entreviso.....	146	1	Id.	11 <sup>1/2</sup>	170	10	395	Id.	3'95	29'40	33'35			
119	Idem.....	Pedroso y Peñavilla.....	657	1	Id.	12	400	10	470	Id.	4'70	70'35	75'05			
206	Ardisa.....	Ferriños.....	589	1	Id.	11	600	50	770	Id.	7'05	66'95	74			
207	Idem.....	Cuarto de Ardisa.....	419	1	Id.	11 <sup>1/2</sup>	700	50	880	Id.	7'80	58'45	66'25	Además deben pastar 100 mayores.		
208	Idem.....	Común de Espés.....	161	1	Id.	12	200	25	280	Id.	2'80	32'10	34'90			
35	Aruza.....	Caída de la Peña del Conejo	168	1	Id.	12	180	5	210	Id.	2'10	32'70	34'80			
84	Azuara.....	Bianco.....	3.000	1	Id.	12	3000	100	5000	Id.	28'75	132'50	161'25	Además deben pastar 500 mayores.		
85	Belchite.....	Carboberos.....	300	1	Id.	12	400	10	470	Id.	4'70	47'50	52'20			
»	Idem.....	Alto y Planarón.....	4.000	1	Id.	9 <sup>1/2</sup>	400	10	470	Id.	26'50	157'50	184			
»	Idem.....	Saso.....	3.000	1	Id.	10	4000	50	4550	Id.	20'90	132'50	153'40			
»	Idem.....	Masatrigos.....	3.000	1	Id.	10 <sup>1/2</sup>	3000	40	3430	Id.	15'20	132'50	147'70			
»	Idem.....	Valfarnes.....	150	1	Id.	11	2000	20	2290	Id.	1'80	30'00	31'80			
86	Idem.....	Dehesa Boalar.....	574	1	Id.	11 <sup>1/2</sup>	150	5	180	Id.	8'70	66'20	69'90	Además deben pastar 25 mayores.		
120	Belmonte de C.....	El Campo.....	3.044	1	Id.	12	300	10	370	Id.	4'70	133'60	138'30			
121	Brea.....	Común o Blanco.....	45	1	Id.	12	200	50	325	Id.	3'25	11'25	14'50			
122	Idem.....	Dehesa de la Lezna.....	200	1	Id.	11 <sup>1/2</sup>	350	10	405	Id.	4'05	37'50	41'55	Además deben pastar 25 mayores.		
102	Bujaraloz.....	El Común.....	1.776	1	Id.	12	1200	25	1430	Id.	10'90	101'90	112'80			
102	Buibiente.....	El Duerno.....	19	1	Id.	12	100	5	125	Id.	1'25	4'75	6			
304	Burgo (El).....	Mejana de la Noria y de las Peñas	130	1	Id.	10 <sup>1/2</sup>	400	»	930	Id.	8'25	27'00	35'25	Además deben pastar 20 mayores.		
49	Calmarza.....	La Llanada.....	120	1	Id.	11	150	5	310	Id.	3'10	25'50	28'60			
50	Campillo de A.....	La Llana.....	459	1	Id.	12	400	50	550	Id.	5'40	60'45	68'85	Además deben pastar 50 mayores.		
156	Caspe.....	La Mata.....	96	1	Id.	12	300	5	360	Id.	3'60	21'70	25'30			
157	Idem.....	El Común.....	3.100	1	Id.	11 <sup>1/2</sup>	2000	100	2400	Id.	15'75	135'00	150'75	Subasta de pastos entre vecinos, debiendo pastar además 100 mayores.		
53	Castejón Armas.....	Efeso de la Villa.....	837	1	Id.	12	700	30	830	Id.	7'50	78'45	85'95			
209	Castejón V.....	Dehesa de Peroberas.....	120	1	Id.	12	300	10	320	Id.	7'40	25'50	32'90			
270	Castiliscar.....	Dehesa del Plano.....	320	1	Id.	11 <sup>1/2</sup>	600	100	880	Id.	7'85	49'50	57'35			
»	Idem.....	Dehesa del Portillo.....	311	1	Id.	11	350	20	425	1 oct. a 31 julio	4'25	48'60	52'85	Además deben pastar 20 mayores.		

OBSERVACIONES

Facultades que deben abonarse por el reconcomienzo de la subasta.

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas	Día	Mes	FECHAS DE LAS SUBASTAS	Ganado menor	Tasa de adjudicación	PLAZO del disfrute	Capacidad mayor	Tasa de adjudicación	PLAZO del disfrute	Facultades que deben abonarse por el reconcomienzo de la subasta
271	Castiliscar	Dehesa Alta y Sierra	210	1	Octubre	11/2	200	10	250	10	250	10	Además deben pastar 35 mayores.
271	Idem	Fornos	220	1	Id.	12	200	10	250	10	250	10	Además deben pastar 30 mayores.
54	Cerverra de la C.	Parlama de Valverde	384	1	Id.	12	200	20	340	20	340	20	Además deben pastar 40 mayores.
57	Cimbilla	Dehesa Chalaporro	200	1	Id.	12	300	20	450	20	450	20	Además deben pastar 50 mayores.
58	Clarés	Dehesa de los Monges	50	1	Id.	12	80	10	110	10	110	10	Además deben pastar 25 mayores.
85	Codo	Pesquera del Margen	162	1	Id.	12	40	5	55	5	55	5	Además deben pastar 40 mayores.
175	Cosenda	El Madroñal	56	1	Id.	12	500	5	560	5	560	5	Además deben pastar 30 mayores.
210	Espa de los C.	Aleñós	878	1	Id.	10	200	10	1120	10	1120	10	Además deben pastar 20 mayores.
211	Idem	Los Boñales	45	1	Id.	11/2	100	5	360	5	360	5	Además deben pastar 10 mayores.
215	Idem	Pañ de Facemón	22	1	Id.	11/2	300	1155	Annual	30	1000	30	Además deben pastar 50 mayores.
216	Idem	Pañ de Rivas	334	1	Id.	12	300	2	120	2	120	2	Además deben pastar 40 mayores.
221	Idem	Videscopar	19	1	Id.	12	100	2	120	2	120	2	Además deben pastar 30 mayores.
176	Encinacorba	Cerro de Santa Cruz	1.085	1	Id.	11/2	1800	50	1700	50	1700	50	Además deben pastar 25 mayores.
162	Escartin	Pica	624	1	Id.	12	500	5	1020	5	1020	5	Además deben pastar 30 mayores.
163	Idem	Cabezas	900	1	Id.	12	600	60	780	60	780	60	Además deben pastar 40 mayores.
163	Fabara	Dehesa de la Carne	167	1	Id.	12	150	10	330	10	330	10	Además deben pastar 50 mayores.
177	Fonbuena	Bianco	39	1	Id.	12	250	25	370	25	370	25	Además deben pastar 60 mayores.
245	Fuentes de E.	Mejana Grande	78	1	Id.	10/2	350	25	499	25	499	25	Además deben pastar 70 mayores.
246	Idem	Mejana de la Graba	697	1	Id.	11	430	25	624	25	624	25	Además deben pastar 80 mayores.
248	Idem	Valle de los Españoles	60	1	Id.	12	350	50	485	50	485	50	Además deben pastar 90 mayores.
179	Langar	El Chaparral	502	1	Id.	12	800	20	1050	20	1050	20	Además deben pastar 100 mayores.
308	Lecinena	Val de los Huertos	652	1	Id.	12	1000	50	1250	50	1250	50	Además deben pastar 110 mayores.
180	Lechón	Dehesa de la Calana Blanca	227	1	Id.	12	400	20	550	20	550	20	Además deben pastar 120 mayores.
107	Longás	Pardina de Salafuente	272	1	Id.	12	200	5	310	5	310	5	Además deben pastar 130 mayores.
181	Luesma	San Cristóbal	399	1	Id.	12	50	60	60	60	60	60	Además deben pastar 140 mayores.
106	Magalón	Alto de la Cruz	1.709	1	Id.	12	500	50	700	50	700	50	Además deben pastar 150 mayores.
182	Mainar	El Realengo Deh. Loleta	25	1	Id.	12	100	2	130	2	130	2	Además deben pastar 160 mayores.
180	Maiende	Bianco	2.100	1	Id.	12	2000	50	2825	50	2825	50	Además deben pastar 170 mayores.
110	Malién	El Tendedero	182	1	Id.	12	400	5	90	5	90	5	Además deben pastar 180 mayores.
183	Manchones	Restos del monte Alto	8	1	Id.	12	600	25	845	25	845	25	Además deben pastar 190 mayores.
309	María	Comín o Blanco	500	1	Id.	12	150	10	227	10	227	10	Además deben pastar 200 mayores.
132	Mesones	Cañada y Escorial	3.335	1	Id.	12	1000	25	1575	25	1575	25	Además deben pastar 210 mayores.
187	Muedes	Dehesa del Campo Rato y Valhondo	1.182	1	Id.	12	600	50	875	50	875	50	Además deben pastar 220 mayores.
188	Idem	Llanos del Campillo	523	1	Id.	12	300	20	425	20	425	20	Además deben pastar 230 mayores.
63	Monterde	Los Romerales	2.000	1	Id.	11/2	1000	150	1675	150	1675	150	Además deben pastar 240 mayores.
64	Idem	Val de los Huertos	1.000	1	Id.	12	600	100	1000	100	1000	100	Además deben pastar 250 mayores.
190	Montón	Dehesa de la Cabada	182	1	Id.	12	200	5	285	5	285	5	Además deben pastar 260 mayores.
193	Idem	Dehesa de la Cabada	182	1	Id.	12	200	5	285	5	285	5	Además deben pastar 270 mayores.
193	Idem	Dehesa de la Cabada	182	1	Id.	12	200	5	285	5	285	5	Además deben pastar 280 mayores.

94 Moyuela..... Deh. Umbria y Carnicera.

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas	Día	Mes	FECHAS DE LAS SUBASTAS	Ganado menor	Tasa de adjudicación	PLAZO del disfrute	Capacidad mayor	Tasa de adjudicación	PLAZO del disfrute	Facultades que deben abonarse por el reconcomienzo de la subasta
20	Muela (La)	Dehesa Boyal	300	1	Id.	12	350	30	477	30	477	30	Además deben pastar 290 mayores.
187	Nigüella	Dehesa Alta del Conde	450	1	Id.	12	350	20	475	20	475	20	Además deben pastar 300 mayores.
138	Id.	Eutredicho	458	1	Id.	11/2	500	20	645	20	645	20	Además deben pastar 310 mayores.
139	Id.	La Sierra	1.600	1	Id.	12	1500	100	2000	100	2000	100	Además deben pastar 320 mayores.
166	Monaspe	Bianco de Matarrañas	3.084	1	Id.	12	2000	500	3500	500	3500	500	Además deben pastar 330 mayores.
68	Nuevalos	Val de Perón	150	1	Id.	12	200	10	250	10	250	10	Además deben pastar 340 mayores.
251	Nuez de Ebro	Dehesa Cerrada	25	1	Id.	11	200	20	270	20	270	20	Además deben pastar 350 mayores.
252	Id.	El Prado con sus partidas	48	1	Id.	11/2	200	20	445	20	445	20	Además deben pastar 360 mayores.
253	Id.	Rambal, Arbolera y Galecho	5	1	Id.	12	60	2	80	2	80	2	Además deben pastar 370 mayores.
71	Oseja	El Cabo	28	1	Id.	11/2	200	20	300	20	300	20	Además deben pastar 380 mayores.
72	Id.	La Selva	90	1	Id.	12	200	20	300	20	300	20	Además deben pastar 390 mayores.
311	Pastriz	Mejana del Lugar	84	1	Id.	11/2	500	5	765	5	765	5	Además deben pastar 400 mayores.
22	Pedrola	El Pradillo	600	1	Id.	12	10	50	81	50	81	50	Además deben pastar 410 mayores.
228	Pedrosas (Las)	Cerro del Horno de la Cal	5	1	Id.	10/2	550	50	785	50	785	50	Además deben pastar 420 mayores.
229	Id.	Frontal de la Rosa	364	1	Id.	11	60	5	90	5	90	5	Además deben pastar 430 mayores.
230	Id.	Loma de Puyescas	9	1	Id.	11/2	70	5	105	5	105	5	Además deben pastar 440 mayores.
231	Id.	Lomada de la Tiña del Berceo	10	1	Id.	12	9 1/2	5	125	5	125	5	Además deben pastar 450 mayores.
232	Id.	Los Pinares	20	1	Id.	12	200	20	270	20	270	20	Además deben pastar 460 mayores.
112	Id.	El Altero	40	1	Id.	12	200	20	270	20	270	20	Además deben pastar 470 mayores.
113	Id.	Mejana de los Nidos	25	1	Id.	10	60	2	80	2	80	2	Además deben pastar 480 mayores.
113	Id.	El Quemado y la Loma	24	1	Id.	11/2	60	10	95	10	95	10	Además deben pastar 490 mayores.
113	Id.	Valdeaguillas	60	1	Id.	12	100	25	175	25	175	25	Además deben pastar 500 mayores.
113	Id.	Tomarigal	82	1	Id.	11/2	100	25	175	25	175	25	Además deben pastar 510 mayores.
95	Puebla de Alb.	La Arbolera	1.044	1	Id.	12	1000	80	1450	80	1450	80	Además deben pastar 520 mayores.
96	Id.	Lomas y Baldíos	2.242	1	Id.	12	2500	100	3200	100	3200	100	Además deben pastar 530 mayores.
195	Ratascol	Comunal	374	1	Id.	12	500	10	680	10	680	10	Además deben pastar 540 mayores.
24	Rica	La Sarda, Campillos y Cabezas	2.500	1	Id.	11/2	2400	100	2960	100	2960	100	Además deben pastar 550 mayores.
26	Id.	Valdepeña	700	1	Id.	12	1000	25	1300	25	1300	25	Además deben pastar 560 mayores.
264	Rodén	Dehesa Orenale	350	1	Id.	12	350	5	410	5	410	5	Además deben pastar 570 mayores.
198	Romanos	Dehesa de las Viñas	68	1	Id.	12	200	5	290	5	290	5	Además deben pastar 580 mayores.
167	Santiago	Dehesa de la Rosa	900	1	Id.	12	600	10	3080	10	3080	10	Además deben pastar 590 mayores.
146	Sediles	Los Mejadillas	400	1	Id.	12	400	10	600	10	600	10	Además deben pastar 600 mayores.
283	Sos	Los Ladreros	50	1	Id.	12	150	10	375	10	375	10	Además deben pastar 610 mayores.
295	Tarazona	Dehesa Farrera y Contruigo	757	1	Id.	11/2	1500	10	1700	10	1700	10	Además deben pastar 620 mayores.
297	Id.	Las Valerías	888	1	Id.	12	1500	10	1725	10	1725	10	Además deben pastar 630 mayores.
240	Tauste	Val de las Mulas y Trasarba	500	1	Id.	12	500	50	1400	50	1400	50	Además deben pastar 640 mayores.
149	Tiarga	Compañías	2.400	1	Id.	9/2	2500	800	3750	800	3750	800	Además deben pastar 650 mayores.
150	Id.	Dehesa Carnicera y Valanaga	400	1	Id.	10	1000	100	1500	100	1500	100	Además deben pastar 660 mayores.
151	Id.	El Pinar	209	1	Id.	10/2	250	5	327	5	327	5	Además deben pastar 670 mayores.
152	Id.	Valdeosa y Dehesa boyal	1.200	1	Id.	11/2	1500	50	2050	50	2050	50	Además deben pastar 680 mayores.
74	Torrijo de la C.	Campo Alavés	380	1	Id.	11/2	200	25	325	25	325	25	Además deben pastar 690 mayores.
75	Id.	La Gijilla	16	1	Id.	12	150	5	165	5	165	5	Además deben pastar 700 mayores.
80	Urrea de Jalón	Común	496	1	Id.	12	350	10	420	10	420	10	Además deben pastar 710 mayores.
317	Utubo	Prado Alto y Cuartel 1.º	111	1	Id.	11	160	20	256	20	256	20	Además deben pastar 720 mayores.
201	Valdeborns	Idem	10	1	Id.	12	160	20	256	20	256	20	Además deben pastar 730 mayores.
76	Valtorres	El Chaparral	39	1	Id.	12	200	5	240	5	240	5	Además deben pastar 7

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Hectáreas	FECHAS DE LAS SUBASTAS		Hora	GANADO MENOR		PLAZO del disfrute	Tasa de adjudicación	PLAZO del disfrute	Tasa de adjudicación	CANTIDADES QUE DEBEN ABONAR LOS REMATANTES	
				Mes	Día		Lá. Ca. bid. Ptas.	Ca. bid. Ptas.					Por la reconcompra a término final	Por el TOTAL Pesetas
266	Velilla E.	Restos del Setenal.	95	Octubre	12	200	25	300	Anual	Id.	19	150	14.80	10.80
154	Velilla J.	Los Enebros.	25	Id.	11 1/2	100	2	130	Id.	Id.	19	3.70	3.20	15.10
155	Id.	El Ralo.	588	Id.	12	720	5	835	Id.	Id.	19	7.55	66.90	74.45
267	Villafraanca E.	Las Cocinillas.	80	Id.	12	300	25	400	Id.	Id.	19	4.00	18.50	22.50
80	Villalengua	Hinojoso.	249	Id.	11 1/2	150	10	210	Id.	Id.	19	2.10	42.40	44.50
81	Id.	El Regatillo y Palmero.	719	Id.	12	900	50	1350	Id.	Id.	19	10.50	73.45	83.95
321	Villanueva G.	Vedado Bajo	912	Id.	12	1000	100	1450	Id.	Id.	19	11.00	80.80	91.80
318	Zaragoza.	Realengo de Villamayor.	5.544	Id.	12	4500	200	7250	Id.	Id.	19	34.40	196.10	230.50
319	Id.	Vedado de Villamayor.	1.852	Id.	9	1500	50	2375	Id.	Id.	19	15.65	103.80	119.45
327	Id.	Castellar Antiguo	1.197	Id.	9 1/2	1000	50	1625	Id.	Id.	19	11.90	87.45	99.35
327	Id.	Plana de Zaragoza.	503	Id.	10	300	10	475	Id.	Id.	19	4.75	62.65	67.40
327	Id.	Vales de Cadrete.	959	Id.	10 1/2	700	50	1175	Id.	Id.	19	9.65	81.50	91.10
327	Id.	Litigio.	3.086	Id.	11	1800	100	2475	Id.	Id.	19	16.15	133.40	149.55
329	Id.	Realengo de Peñafór.	2.264	Id.	11 1/2	1800	50	2825	Id.	Id.	19	17.90	114.10	132.00
330	Id.	Vedado de Peñafór.	1.536	Id.	9	1500	30	2325	Id.	Id.	19	15.40	95.90	111.30
>	>	Llanos de San Gregorio.	47	Id.	9 1/2	50	5	87	Id.	Id.	19	0.90	11.75	12.65
>	>	Restos de Torrero.	702	Id.	10	500	10	900	Id.	Id.	19	8.00	72.60	80.60
>	>	Valdespartera.	99	Id.	10 1/2	50	5	87	Id.	Id.	19	0.90	22.30	23.20
>	>	Realengo de Zaragoza.	179	Id.	11 1/2	150	5	237	Id.	Id.	19	2.40	34.35	36.75
>	>	Sarda Soltera.	88	Id.	11 1/2	100	10	175	Id.	Id.	19	1.75	20.10	21.85

**OBSERVACIONES**

Subastas por dos años siempre que se rematen por un tipo igual o superior al de la tasación, pues de ser inferior será anual. Las cuotas fijadas son anuales.

Además deben pastar 50 mayores.

Subasta de pastos entre vecinos, de biando pastar además 70 mayores.

Además deben pastar 50 mayores.

Cantidades que deben abonar los rematantes.

Por la reconcompra a término final. Pesetas

Por el TOTAL. Pesetas

Subasta por dos años siempre que se rematen por un tipo igual o superior al de la tasación, pues de ser inferior será anual. Las cuotas fijadas son anuales.

MADERAS Y LEÑAS ALTAS

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	FECHAS DE LAS SUBASTAS			NOMBRE DEL MONTE	Hec-táreas	FECHAS DE LAS SUBASTAS		Núm. de árboles	Metros cúbicos	LEÑAS. - Esté-reos.	ESPECIE	Tasación. Pesetas.	PLAZO del disfrute.	Cantidades que deben abonar los rematantes.		
		Día	Mes	Hora			Por señalamiento contada en blanco, marqueo y cubi-ción.	Por reco-nocimien-to final.							TOTAL		
209	Castejón de V...	1	Octubre	12	320	1000	12	500	250	Pino	5.000	261	1 oct. a 31 marzo	28'75	140'70	430'45	
151	Tierrga	1	Id.	12 1/2	209	50	12	244	100	Id.	244	32'60	Id.	2'45	18'95	54	

LEÑAS

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	FECHAS DE LAS SUBASTAS			NOMBRE DEL MONTE	Hec-táreas	FECHAS DE LAS SUBASTAS		Número de es-téreos	ESPECIE	Tasación. Pesetas.	PLAZO del disfrute.	Cantidades que deben abonar los rematantes.		
		Día	Mes	Hora			Por señala-miento, marqueo y cubi-cación.	Por reco-nocimien-to final.					TOTAL		
152	Pina de Ebro	1	Octubre	10 1/2	40	500	10	1.300	Chopo	1.300	1 oct. a 31 marzo	60	10'25	40	110'25
	Idem				25	100		200	Id.	200	Id.	20	2	13'35	35'35
	Tierrga	1	Octubre	12	1200	3.500	12	3.500	Carrasca	3.500	Id.	156	21'25	104	281'25

(1) Subasta por cinco años siempre que se remate por un tipo igual o superior al de la tasación. - Pnes de ser inferior será anual. - La cuota es anual.  
 (2) Tercer año de los cinco en que se remate por un tipo igual o superior al de la tasación. - La cuota es anual.

REGALIZ

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS		Hectáreas	Quintales métricos.	TASACIÓN Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidades que deben abonar los rematantes.		
			Día	Mes					Por en-tregas.	Por reco-nocimien-to final.	TOTAL
304	Burgo (El)	Mejana de la Noria y de las Peñas.	1	Octubre	190	50	250	1 octubre a 31 marzo	250	5	7'50
247	Fuentes de Ebro	Pozo de Cimorra, Chopar y Galacho del Tejar	1	Id.	82	200	800	Id.	7'25	20	27'25
311	Pastriz	Mejana del Lugar	1	Id.	84	100	500	Id.	5	10	15
259	Pina de Ebro	Talavera derecha	1	Id.	220	200	1.500	Id.	11'25	20	31'25
	Idem	El Altero (1)	1	Id.	40	100	1.000	Id.	8'75	10	18'75
	Idem	Mejana de los Nidos(2)	1	Id.	25	50	250	Id.	2'50	5	7'50

(2) Tercer año de los cinco que fué adjudicado el remate a D. Antonio Pelayo Saillias. - La cuota es anual.  
 (1) Subasta por cinco años siempre que se remate por un tipo igual o superior al de la tasación. - Pnes de ser inferior será anual. - La cuota es anual.

(1) Esparto por cinco años... (2) Muestre que los cinco años...

**ESPARTO**

Número del catálogo...	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS		Quintales métricos.	TASACION Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	Cantidades que deban abonar los rematantes.	
			Día	Hora				Por reconocimiento final.	Pesetas.
244	Fuentes de Ebro..	El Común .....	1	12	100	150	1 junio a 30 septiembre..	150	10

**LABOR Y SIEMBRA**

Número del catálogo..	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LA SUBASTA		Superficie de siembra. Hectáreas.	TASACION Pesetas.	PLAZO del disfrute.	Cantidad a abonar por el rematante por derechos de entrega Pesetas.	OBSERVACIONES
			Día	Hora					
»	Longás .....	Pardina de Salafuente ..	»	»	10	200	Annual .....	4550	Tercer año de los tres en que se adjudicó el remate a D. Cayo Mayayo Plano. La cuota es anual.

**CAZA**

Número del catálogo..	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS		Tasación. Pesetas.	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
			Día	Hora			
304	El Burgo de Ebro.	Mejana de la Noria, y de las Peñas.	1	12	100	Annual fuera de veda..	El remate por cinco años.— La cuota anual.
»	Pina de Ebro.....	El Atero.....	1	12	1.775	Idem.....	
380	Zaragoza.....	Vedado de Peñafior.....	3	12	205	Idem.....	

Zaragoza, 31 de agosto de 1921. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Ceferino Velasco.

MADERAS Y TRAVES AILAS

## DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

## Sección facultativa de Montes.

REGION 5.ª

Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas), en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1921 a 1922, aprobado por Real orden de 27 de julio de 1921.

1.ª Serán adjudicados en subasta pública los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas reclamaciones y notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el artículo 5.º de la vigente ley Municipal.

6.ª Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores o la postura no fuese admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco en la segunda hubiere licitadores, se verificará una tercera a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva; si tampoco se presentara en ésta licitador, se celebrará la cuarta a los diez días siguientes con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose copia certificada al señor Delegado de Hacienda.

7.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, el cual, en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la indispensable licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia para la ejecución del disfrute.

8.ª Para obtener esta licencia son condiciones precisas las siguientes:

1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como honorarios del Notario, si asiste, etc.

2.ª Haber depositado en poder del Habilitado de la Región, las cantidades que según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubrición, entrega y reconocimiento final.

3.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.ª Justificar con certificación de la Alcaldía, haber cumplido los requisitos necesarios, según los pliegos de condiciones económicas formulados por los Ayuntamientos, para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.ª Justificar igualmente con certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto, depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe de la Región, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

9.ª El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado y quedará obligado a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, quedando nulo el remate.

10.ª No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin, por un funcionario de la Región o por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir.

11.ª Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños a los demás que hayan de quedar en pie y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento, quedando obligado el rematante a dejar limpia de despojos la superficie de corta en el plazo señalado para la concesión.

12.ª En los árboles gemelos sólo se entenderá vendido el pie o brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

13.ª El rematante podrá reducir a carbón las leñas y despojos que obtenga de la corta y labra de los árboles que le hayan sido adjudicadas; pero tendrá que realizar esta operación dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en el sitio o sitios que se le designen, tomando las medidas y precauciones que se le ordenen para evitar todo riesgo de incendio y cuidando de que no se corten ni carbonicen más ni otras leñas que las procedentes de los árboles.

14.ª Las operaciones de corta, labra, saca o arrastre de las maderas se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, prohibiéndose tanto al rematante como a sus obreros, encender fuego fuera de las chozas y talleres, y en éstos sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

15.ª La saca de las maderas y leñas se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto por los sitios o pases que se señalen al hacer entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de la Región.

16.ª La corta y extracción de los productos leñosos se verificará en el preciso e improrrogable plazo de tiempo que se señale en el acta de entrega a la Comisión de Montes del Ayuntamiento y se empezará a contar desde el día en que ésta lo haga a su vez al rematante.

17.ª La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de unos cinco centímetros de espesor a fin de favorecer el brote ulterior.

18.ª El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o sitio objeto de esta subasta, a fin de tener resalvos y atalayas, los que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor conformados.

19.ª Quedará obligado el rematante a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que comprende y de los despojos de aquél.

20.ª Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguiente al en que fueron cometidos.

21.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de

los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

22. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura fuera de los casos que previene el art. 22, ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevisibles le ocasionen.

23. El reconocimiento final de los productos maderables y leñosas se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil, cuando sea factible, y un funcionario de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

24. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo prevenido en las disposiciones generales vigentes de montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

25. La Comisión de montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la 5.ª Región, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 31 de agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

**Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PASTOS, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1921-22, aprobado por Real orden de 27 de julio de 1921.**

1.ª Se aplicará en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento, las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio al tercer día de aprobado el remate y previa licencia del Ingeniero o Ayudante y entrega del monte al rematante, no pudiendo éste en manera alguna introducir otro número de cabezas y clase de ganado que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

3.ª La Comisión de Montes, la Guardia civil y los funcionarios de la Región, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante.

4.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

5.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso y a falta de éstos por los pasos que se señalen al hacer la entrega o el reconocimiento correspondiente y que deberá hacerse constar en el acta respectiva.

6.ª Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán por lo menos cada ocho días, estableciéndose en los puntos de menos arbolado y dejando siempre en todo caso los estiércoles a beneficio del monte.

7.ª Se prohíbe a los pastores conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas. Estos, sólo podrán encender fuego en los sitios que designe el funcionario de la región, que fijará al efecto los calveros y claros. A fin de evitar los incendios se observarán las disposiciones del art. 10 de la Real orden de 5 de mayo de 1881, referente a que se encienda fuego en los hoyos de medio metro de hondura y se apague tan pronto como se deje de usarlo.

8.ª Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia a los efectos oportunos.

9.ª Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles o tranzones que se mencionen en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados y los trozos de monte incendiados en los seis últimos años.

10.ª El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las olivaciones, siembra y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se coman los ramos productos de los primeros, durante el tiempo que éstos hayan de estar esparcidos por el monte.

11.ª El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió, presentando o aprobando quien sea el autor, dando cuenta al señor Delegado de Hacienda o al Ingeniero o Ayudante de la Región.

12.ª El rematante podrá extender licencias o guías pastoriles a sus socios una vez visadas y selladas por la Región, sin cuyo requisito no serán válidas y cuidando de que éstas vayan siempre en poder del pastor que cuide del ganado, siendo obligatoria su presentación a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiere, reputándose como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuere, todo pastoreo que se realice sin cumplir esta formalidad, de todo lo cual será responsable únicamente el rematante.

13.ª El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes, el rematante, una pareja de la Guardia civil, cuando sea factible, y un funcionario de la Región, levantándose acta de dicha operación.

Zaragoza, 31 de agosto de 1921.—El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

**Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento del REGALIZ, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1921 a 1922, aprobado por Real orden de 27 de julio de 1921.**

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de Subasta de este aprovechamiento, las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego núm. 1.

2.ª La extracción del regaliz se efectuará en el preciso e improrrogable plazo que se señala en el anuncio de subasta y se ajustará en un todo a lo establecido en los artículos 24 al 31, inclusive, del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

3.ª El rematante respetará cuidadosamente las raíces delgadas para garantizar el disfrute del año siguiente y una vez terminada la extracción de las raíces gruesas se rellenarán los hoyos dejando la superficie del suelo completamente lisa.

4.ª Queda asimismo prohibida al rematante la extracción del regaliz en una faja de 25 metros paralela a la orilla de los ríos.

5.ª La extracción del regaliz se verificará por los caminos que existen en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

6.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

7.ª Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

8.ª El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una

pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio de la Región, levantándose acta de dicha operación.  
Zaragoza, 31 de agosto de 1921.— El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

**Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de ESPARTO, en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1921-1922, aprobado por Real orden de 27 de julio de 1921.**

1.<sup>a</sup> Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por un funcionario de la Región o la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

3.<sup>a</sup> La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y por tanto el plazo de concesión.

4.<sup>a</sup> Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una pisina mata. Las atochas al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

5.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido y no podrá entrar a practicarla número de jornales mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

6.<sup>a</sup> La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

7.<sup>a</sup> Desde la entrada del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

8.<sup>a</sup> El reconocimiento final se hará asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante la pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio de la Región, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

Zaragoza, 31 de agosto de 1921.— El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

**Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda, durante el año forestal de 1921 a 1922 aprobado por Real orden de 27 de julio de 1921.**

1.<sup>a</sup> Se aplicará en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números uno al nueve inclusive, y veintiuno, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia respectiva y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

3.<sup>a</sup> El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes ni podrá

establecer redes, trampas, ni otros obstáculos que puedan perjudicar a las personas y ganados, que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar caza.

4.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos, ni hurón, así como también, en los días de nieve o llamados de fortuna y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

5.<sup>a</sup> El rematante podrá hacer cesión del arriendo a otra persona, previo conocimiento al señor Delegado de Hacienda, al Alcalde, al Comandante del puesto de la Guardia civil y a la Región, siendo no obstante, responsable del cumplimiento del contrato.

6.<sup>a</sup> El rematante podrá dar licencias a sus socios o abonados, las que se presentarán oportunamente al funcionario de la Región para que los vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose a cada cazador uno o dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

7.<sup>a</sup> El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran en el monte, tanto él como las personas autorizadas por el mismo, si no las denunciare dentro del término de cuatro días designando al autor.

Zaragoza, 31 de agosto de 1920.— El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

**Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la celebración de la subasta para el aprovechamiento de LABOR y SIEMBRA en el monte denominado Pardiña de Salafente, sito en el término municipal de Longás y propiedad del Estado, durante el año forestal de 1921 a 1922, aprobado por Real orden de 27 de julio de 1921.**

1.<sup>a</sup> Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento, las condiciones números uno, dos, tres, cuatro, seis, nueve, veintidós, veinticuatro y veinticinco del pliego número 1.

2.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del señor Delegado de Hacienda de esta provincia contra la cual podrá recurrirse en alzada ante la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

3.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el señor Delegado de Hacienda, se notificará dicha aprobación al adjudicatario, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la indispensable licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia para la ejecución del disfrute.

4.<sup>a</sup> Para obtener esta licencia, son condiciones precisas:

1.<sup>a</sup> Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como honorarios del Notario, si asiste, etc.

2.<sup>a</sup> Haber depositado en poder del Habilitado de la Región, las cantidades necesarias para pagar al personal facultativo de la misma, por las operaciones de señalamiento, entrega, visitas y reconocimiento final del sitio o sitios objeto del disfrute.

3.<sup>a</sup> Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe total del valor alcanzado por el aprovechamiento en la subasta; y

4.<sup>a</sup> Haber depositado en metálico o efectos públicos del Estado, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación de Hacienda y a disposición del Ingeniero Jefe de la Región, el 20 por 100 del valor que alcance el aprovechamiento en el remate, como fianza personal a responder del exacto cumplimiento del mismo.

5.<sup>a</sup> Si el aprovechamiento se adjudicase por un tipo igual o mayor que el de la tasación que se fija en el anuncio de la subasta, la duración del contrato será por tres años; pero si se adjudicase por un tipo menor, la duración de dicho contrato sólo será el de un año o sea hasta el 30 de septiembre de 1922.

6.<sup>a</sup> La extensión de terreno que se roture no podrá exceder de la que se fija en el anuncio de subasta, debiendo respetarse los árboles que existan en la zona roturada, de no haber sido previamente señalados para

su apeo por el personal de esta región y con el marco de la misma.

7.ª Sólo podrá cultivarse en los terrenos objeto de este aprovechamiento, cereales y hortalizas, quedando terminantemente prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo del que se especifica en la condición 5.ª

8.ª Queda terminantemente prohibido al rematante, subarrendar, ceder o traspasar en todo o en parte del terreno objeto de esta concesión, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, y si lo hiciese, el subarrendatario será considerado como infractor a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.ª Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, puedan disfrutar de los pastos, tendrán derecho a los de barbechera y rastrojera en el terreno objeto de esta concesión sin que el rematante pueda oponerse al ejercicio del pastoreo cuando los terrenos estén en aquellas condiciones.

10.ª Las operaciones de señalamiento, entrega, vigilancia y reconocimiento final de la superficie objeto de la roturación, se llevarán a cabo por el personal de esta Región, siendo los gastos que se ocasionen con motivo de las mismas de cuenta del rematante.

Zaragoza, 31 de agosto de 1921. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

**Pliego de condiciones a que ha de sujetarse la subasta de PASTOS del monte «Realengo de Villamayor» de los propios de Zaragoza.**

1.ª La subasta será doble y simultánea en el Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, bajo la presidencia del Alcalde y Delegado respectivamente, o de las personas que éstos deleguen, asistiendo a esta última un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta al final de éste, acompañando al pliego de proposición el documento o carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de la provincia o en la Depositaria municipal el

cinco por ciento del importe de la tasación como fianza para optar a la licitación.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrido este tiempo se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando aquellas proposiciones que no cubran el tipo de tasación o no acrediten fianza suficiente.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales como más ventajosas, se abrirá entre los autores de ellas nueva licitación verbal durante cinco minutos y en pujas abiertas que no podrán ser menores de veinticinco pesetas.

Si ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por sorteo a quien haya de adjudicarse el remate.

3.ª A la subasta deberá asistir un Notario público, tanto en la que se celebre en la Delegación como en el Ayuntamiento.

4.ª Los expedientes de esta subasta doble y simultánea se elevarán por el señor Delegado de Hacienda a la aprobación de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, contra cuyas decisiones podrá apelarse ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

5.ª Las restantes condiciones a que ha de sujetarse esta subasta, así como la ejecución del aprovechamiento, son las mismas que figuran insertas en el pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos que aparece en este mismo BOLETIN.

6.ª El día y hora de la celebración de subasta es el que se fija en el estado que precede (1.º octubre, a las doce de la mañana).

Zaragoza, 31 de agosto de 1921. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

*Modelo de proposición.*

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de..... con cédula personal que acompaña y que acredita con la adjunta carta de pago haber hecho el depósito a que se refiere la condición 2.ª de este pliego, se obliga a realizar el aprovechamiento de pastos para cuatro mil quinientas lanares y doscientos cabrios en el monte Realengo de Villamayor, según el anuncio del mismo en el BOLETIN OFICIAL de fecha....., por el precio de..... pesetas, con sujeción a los pliegos que se insertan en dicho BOLETIN y observaciones que aparecen para dicho monte.

(Fecha y firma)

**IMPRENTA DEL HOSPICIO**